

completa independencia del trabajo prestado por el mismo para atender la calefacción, siempre que los elementos empleados para el funcionamiento de tal servicio sean sustancias combustibles de naturaleza sólida o líquida, que generen directamente el calor, y cuya carga o encendido, así como las operaciones para el sostenimiento de la caldera o de otro mecanismo cualquiera requieran de manera absolutamente indispensable, la intervención activa del Portero.

Si en la casa existen otros servicios a cargo del Portero, este percibirá por los mismos los aumentos siguientes:

Ascensor .....	10 por 100
Por cada ascensor o montacargas más.	5 por 100
Centralita telefónica con el exterior...	20 por 100

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

*RESOLUCION de la Direccion General de Ordenación del Trabajo por la que se da cumplimiento al artículo 121 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Pesca de Arrastre sobre gastos de explotación.*

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por el Jefe del Sindicato Nacional de la Pesca sobre fijación de los gastos de explotación de los buques pesqueros y los informes favorables emitidos por la Dirección General de Pesca Marítima y el Instituto Social

de la Marina, y en consideración a que la mencionada propuesta ha sido aceptada por unanimidad por las Secciones Económica y Social del citado Sindicato Nacional.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Pesca de Arrastre, aprobada por Orden de 16 de enero de 1961, ha tenido a bien aprobar, de acuerdo en un todo con los informes emitidos la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de la Pesca, y en su virtud, disponer:

1.º No será autorizada ninguna elevación en los gastos de explotación de los barcos pesqueros cuando aquéllos no se justifiquen con los precios de adquisición, a partir de la entrada en vigor de la Reglamentación de Pesca de Arrastre.

2.º Teniendo en cuenta las repercusiones, especialmente de tipo social, que representa la entrada en vigor de la Ordenanza laboral antes citada, se acepta la propuesta de la Federación de Armadores en el sentido de elevar en 10.000 pesetas los costos de explotación de las parejas 8.000 los boues y 6.000 las bacas cuya tripulación se halle contratada por el sistema de salario fijo (unidad de tiempo).

3.º La medida a que anteriormente se alude no será de aplicación a la pesca de arrastre «a la parte», en cuya modalidad los trabajadores obtienen un tanto por ciento sobre el líquido resultante de la venta del pescado capturado.

4.º Concertado por las Empresas el pago de las cuotas de los Seguros Sociales no podrá deducirse del salario de los trabajadores mayor cantidad que aquella que efectivamente les corresponde, a tenor de lo concertado con la Caja Nacional de Seguros Sociales y que figure en la correspondiente póliza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV II muchos años

Madrid, 4 de diciembre de 1961.—El Director general, Luis Filgueira.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Direccion General de Justicia por la que se promueve a la plaza de Medico forense de categoria segunda a don Estanislao Navarro Cardoso.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 8 de junio de 1956, para su aplicación

Esta Dirección General ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 27.000 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por excedencia de don Julián Bernal García, a don Estanislao Navarro Cardoso, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arcos de la Frontera, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos, desde el día 27 de noviembre de 1961, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1961.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

*RESOLUCION de la Direccion General de Prisiones por la que se dispone la jubilación, al cumplir la edad reglamentaria, de don Jesús Rubio Rodríguez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.*

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Jesús Rubio Rodríguez, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones pase en el día de la fecha por cumplir la edad reglamentaria, a la situación de jubilado con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 2 de diciembre de 1961.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

*RESOLUCION de la Direccion General de Prisiones por la que se dispone la jubilación de don Antonio Paredes Mozas, por cumplir la edad reglamentaria.*

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Antonio Paredes Mozas, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, pase en el día de la fecha,